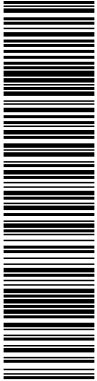


DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



**Ayuntamiento de
Majadahonda**

**CONCEJALÍA DE URBANISMO, MANTENIMIENTO
DE LA CIUDAD, VIVIENDA, OBRAS Y
URBANIZACIONES**

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
ORDENANZA REGULADORA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LAS ACTUACIONES
URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (ORIMAU)**

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se dicta la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su nueva redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, de aplicación supletoria en el ámbito local, así como lo contemplado en la guía metodológica, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

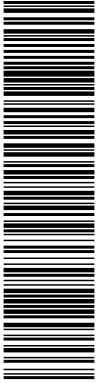
Dado el contenido del presente proyecto de Ordenanza se estima que no se producen impactos apreciables ni económicos, ni presupuestarios, competenciales, de género, etc., considerando oportuno, en consecuencia, elaborar memoria abreviada en virtud de lo previsto en el artículo 3 de dicho Real Decreto. Dicho precepto señala que la memoria abreviada deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

II. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), supone la aparición de un nuevo marco normativo básico para la actuación de las Administraciones Públicas.

Entre los principios fundamentales que deben regir la actuación administrativa ante este nuevo panorama normativo, cabe citar los principios de simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos; objetividad de la actuación administrativa; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión; lealtad institucional; responsabilidad por la gestión pública; planificación y dirección por objetivos y control de la

DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1029433 QEN75-CIS65-QN920 4DEICAD9659CFE8E5F6A6D7D88DF08C143A98DA) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; así como economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

En el ejercicio de esta tarea de evaluación normativa, el punto de partida en lo que a medios de intervención en actuaciones urbanísticas se refiere, es la constatación de la diversidad normativa existente, compuesta no solo por la legislación urbanística autonómica y la legislación estatal básica, sino por la normativa en materia de control de actividades y actividades públicas y actividades recreativas, así como la derivada de control ambiental.

La necesidad de regular mediante ordenanza municipal los procedimientos municipales de control de las actuaciones urbanísticas que tienen lugar en el municipio de Majadahonda proviene de una doble necesidad, de carácter inaplazable, por un lado la derivada de la carencia de una ordenanza general de control urbanístico y por otro de la necesidad de adaptarse a la reforma operada en la Ley 9/2001 del Suelo de Madrid por parte de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

El punto de partida de la propuesta de ordenanza municipal de la intervención y control de las actuaciones urbanísticas pasa además por el de la simplificación administrativa en su doble vertiente, como principio instaurado por la Directiva de Servicios CE 123/2006 del Consejo y Parlamento Europeo, para regir, con carácter general todas las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y que se dirige a la eliminación de los controles administrativos previos que no estén justificados en razones imperiosas de interés general, que resulten discriminatorios y que sean proporcionados en relación con el fin que se persigue, y de otra, la simplificación administrativa como un medio para la promoción y desarrollo de la actividad económica, que la reforma legal operada en la Ley de Madrid ha querido profundizar.

La aplicación práctica de este principio de simplificación administrativa ha tenido un impacto muy significativo en la materia urbanística en lo que a controles municipales de las actuaciones de los particulares se refiere. El marco legal de referencia para la definición del esquema del control y la intervención municipal de la actividad de los particulares en general, y de los controles urbanísticos municipales, en particular, ha estado configurado tradicionalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid; marco que se vio superado como consecuencia de la adaptación legislativa efectuada tanto por el Estado como por la Comunidad de Madrid a los parámetros de la Directiva de Servicios y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y que se realizó a través de diferentes reformas legales, como fueron en el ámbito local la del artículo 84, con la inclusión de un nuevo artículo 84 bis en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 5 y 22.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Esta adaptación se vio acrecentada por diversas leyes como la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y en el ámbito de la comunidad de Madrid especialmente por la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid, que ya sujetó a control mediante declaración responsable las actividades y obras vinculadas a comercio minorista

Existe por tanto un completo marco normativo en la legislación urbanística, en la legislación básica de régimen local y en la legislación sectorial que predeterminan el ámbito en el que deben desarrollarse las alternativas regulatorias del Ayuntamiento de Majadahonda.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1029433 QEN75-CIS65-QN920 4DE1CA09659CFE8E8F08C143A96D4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

El nuevo esquema de control, que configura la ordenanza queda presidido por el aumento del control a posteriori de las actuaciones, quedando el control previo por licencia para supuestos tasados en la Ley del suelo, especialmente respecto de las obras precisadas de proyecto técnico de obras de edificación. Ello no obstante, la Administración, y en este caso el Ayuntamiento de Majadahonda mantiene intactas las potestades y deberes de inspección y control, pero invirtiendo el momento en que dichas potestades son ejercidas.

El Ayuntamiento de Majadahonda, considera oportuno tramitar y aprobar, en la situación socio-económica actual, de necesidad de recuperación económica a raíz de los efectos de la crisis de salud pública causada por la pandemia de la COVID 19; una Ordenanza reguladora de la intervención municipal en actuaciones urbanísticas (ORIMAU), dando cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2020 de 8 de octubre ya citada y estableciendo un marco procedimental propio que cohesionara la necesaria adaptación a la normativa citada, con las peculiaridades propias de este ayuntamiento y que otorgue seguridad jurídica a los ciudadanos y diferentes operadores.

Analizada la situación y la inexistencia de alternativa regulatoria, se concluye la necesidad de aprobar un marco regulatorio municipal, mediante ordenanza, del control e intervención de las actuaciones urbanísticas, en el cual se lleva trabajando desde la Concejalía de Urbanismo, a fin de adaptarse lo más rápido posible a la coyuntura y a la reforma legal.

III. ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Ordenanza se adecua al régimen de distribución constitucional de competencias.

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/85 de bases del régimen local (LRBRL) atribuye a los Ayuntamientos las competencias en materia de Urbanismo (ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística).

Por su parte, la Ley 1/2020, de modificación de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid en su disposición final segunda requiere a los ayuntamientos para que adapten sus ordenanzas municipales al contenido de dicha Ley.

IV. CONTENIDO

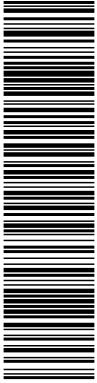
De acuerdo a la justificación anterior, con el objetivo de adaptar la legislación urbanística a los concretos procedimientos de control urbanístico del Ayuntamiento de Majadahonda, la ordenanza tiene por objeto regular la intervención y control urbanístico del Ayuntamiento de Majadahonda en las actuaciones urbanísticas realizadas en su término municipal, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; regulándose así mismo el régimen de las entidades colaboradoras urbanísticas en la intervención urbanística municipal

La ordenanza permitirá agilizar la gestión administrativa y aumentar las garantías del control municipal en relación con la salud y seguridad de la ciudadanía, la protección y fomento medioambiental, del patrimonio edificado y natural, y de los bienes de uso y dominio público

La Ordenanza se estructura en seis títulos, uno preliminar y cinco numerados, tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, dos finales y ocho Anexos.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 4 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1029433 QEN75-CIS65-QN920 dDEICAD9659CFE8E8F6A6D7D89D6F08C143A96D4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

El Título Preliminar, “Disposiciones generales”, recoge el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las actuaciones sometidas o no a la intervención municipal y los medios de intervención, entre ellos, los dos títulos habilitantes de naturaleza urbanística: la declaración responsable y la licencia urbanística, cuyas características fundamentales son las siguientes.

En la Declaración responsable el promotor de una actuación urbanística manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha actuación cumple con los requisitos exigidos por la legalidad urbanística y sectorial vigente, y que dispone de la documentación técnica exigible que así lo acredita, que la pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida. La mera presentación, con la documentación que en su caso sea legalmente exigible, legítima para la ejecución de la obra y/o el inicio de la actividad.

En la Licencia se reserva para actuaciones urbanísticas en las que la legislación exige acto expreso por parte de la Administración que, con carácter general, son las que requieran de proyecto técnico de obras de edificación conforme a la legislación general de ordenación de la edificación que no pueden tramitarse por declaración responsable, edificaciones con algún tipo de protección, así como la tala y trasplante de masas arbóreas o de árboles aislados o actuaciones sobre dominio público.

El Título I, “Información urbanística y actos preparatorios”, recoge la regulación relativa a los instrumentos de información urbanística y actos preparatorios para la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable.

El Título II, “Régimen general de los títulos habilitantes”, regula el régimen general, los principios y criterios de tramitación de los títulos habilitantes urbanísticos, las actuaciones urbanísticas, la práctica de trámites, el régimen de colaboración público-privada y las disposiciones relativas a los proyectos técnicos.

El Título III, “Licencia urbanística”, regula la Licencia urbanística, las disposiciones generales, su régimen específico y el procedimiento para su tramitación; también las disposiciones específicas de cada tipo de licencia según la naturaleza de las actuaciones.

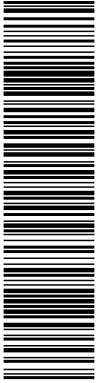
El Título IV “Declaración responsable”, regula la declaración responsable, las disposiciones generales, su régimen específico y el procedimiento para su tramitación.

El Título V “Disciplina Urbanística”, precisa en lo necesario el régimen de la inspección urbanística a ejercer por el ayuntamiento, así como los procedimientos de disciplina urbanística y sancionadores.

Finaliza la ordenanza con las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, y 8 Anexos que recogen definiciones y terminología, detalle de los instrumentos de Información Urbanística y actos preparatorios para la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable; clasificación y definición del tipo de actuaciones urbanísticas; documentación a presentar junto con las solicitudes de licencia urbanística y declaración responsable, sobre comunicaciones de trámites relativos a las actuaciones urbanísticas, y sobre el contenido mínimo de la documentación técnica a presentar en función del tipo de documento y actuación.

OBSERVACIONES:

DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1029433 QEN75-CIS65-QN920_4DEICAD9659CFE8E8F08C143A96D4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Al proceder a una regulación ex novo, unificando todo el control urbanístico y de actividades, tanto mediante licencia como mediante declaración responsable, con la Ordenanza propuesta queda derogada expresamente la Ordenanza sobre control posterior de actividades sujetas a declaración responsable, aprobada definitivamente por el Pleno de Majadahonda el 28 de mayo de 2014 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 248, de 18 de octubre de 2014.

VI. TRAMITACIÓN

El artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a las Administraciones públicas de carácter territorial la potestad reglamentaria para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

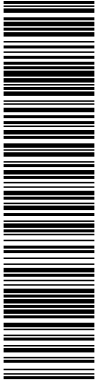
La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, recogiendo el artículo 133 la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de una norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé la necesidad realizar un trámite de consulta pública a través del portal web de la Administración competente. Dicha consulta pública fue realizada tras la Resolución de Alcaldía nº 444/2021, de 12 de febrero, poniéndose a disposición de los ciudadanos publicándose anuncio en el tablón virtual, estando la memoria de la consulta publicada en la web municipal, desde el 16 de febrero hasta el 8 de marzo de 2021, no habiéndose recibido ningún comentario a través del formulario web publicado a tal efecto.

Así, previos los Informes municipales preceptivos, en concreto el de Secretaría, de acuerdo al art. 3.3 Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, debe procederse a su tramitación.

El procedimiento de tramitación es el previsto en el artículo 49 de la LBRL, el cual incluye el trámite de información pública y audiencia a los interesados que también prevé el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, el cual se debe producir tras el previo acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal. Tras el trámite de información pública y audiencia por plazo mínimo de 30 días y resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas se procederá a la aprobación definitiva por el pleno municipal, y a su publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DOCUMENTO DA-Anexo: 10. Memoria Analisis de Impacto Normativo	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: QEN75-CIS65-QN920 Página 6 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA .Firmado 07/10/2021 10:54	ESTADO FIRMADO 07/10/2021 10:54



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1029433 QEN75-CIS65-QN920_4DEICAD9659CFE8E8F6A6D7D89D6F08C143A96D4) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.majadahonda.org/portal/verificarDocumentos.do>

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1.- Impacto económico

La modificación que se pretende no tiene impactos directos sobre la economía en general, ni tiene efectos significativos sobre la competencia, pero si supone una reducción de cargas administrativas al limitarse las actuaciones urbanísticas que requieren de la previa licencia municipal, ampliándose considerablemente los supuestos de actuaciones a tramitar mediante declaración responsable y las actuaciones sobre las que no se requiere un título urbanístico habilitante. Todo ello redundará en una mejora para la implantación y desarrollo de actividades económicas.

2.- Impacto presupuestario.

Desde el punto de vista presupuestario, y de acuerdo a los previsto en el artículo 7.3 de la Ley 2/2012 de estabilidad presupuestaria, la norma no supone un incremento de gasto, ya que se limita a regular la forma de control de las actuaciones urbanísticas que ya se viene desarrollando por los servicios municipales.

3.- Impacto por razón de género.

La ordenanza regula el procedimiento de tramitación y control urbanístico, sin que advierta que puedan existir desigualdades de partida entre hombres y mujeres, en relación con la tramitación de estos procedimientos, ni se prevé alteración alguna de esa situación, por lo que se considera que tiene un impacto nulo en materia de género.

4.- Impacto medioambiental y por razón del cambio climático.

La ordenanza regula el procedimiento de tramitación y control urbanístico, sin que advierta que pueda existir un impacto medioambiental ni por razón de cambio climático, al modificarse los procedimientos pero no reducirse la potestad municipal de control ni la sujeción a la normativa de control ambiental.

5.- Impacto en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La modificación que se pretende no supone discriminación ni implica ninguna consecuencia negativa ni sobre la igualdad de oportunidades, ni en materia de accesibilidad universal, teniendo un impacto nulo.

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO

Fdo.: José Luis Moreno López